



950154089001

PROCESO MATRIMONIO
RADICADO 950154089001 **2025 00010**
SOLICITANTES ANDRES JULIÁN TORRES PAMPLONA
LUISA FERNANDA LONDOÑO PAMPLONA

Calamar – Guaviare, Calamar – Guaviare. Dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).

La señora y el señor **LUISA FERNANDA LONDOÑO PAMPLONA** y **ANDRES JULIÁN TORRES PAMPLONA**, respectivamente, presentaron escrito [informando que están interesados en contraer matrimonio y teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias de ley, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil y atendiendo las modificaciones perpetradas por la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y las directrices expuestas en el principio de hermenéutica constitucional del derecho proferida mediante sentencia SU 214/2016 al presente tramite, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior petición de matrimonio civil impetrada por **LUISA FERNANDA LONDOÑO PAMPLONA** y **ANDRES JULIÁN TORRES PAMPLONA**.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, que modifico los artículos 136, 128, 130 del C.P.C., el Despacho se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto, en consecuencia se señala el día **VIERNES CUATRO (08)** del mes de **ABRIL** del año en curso, a la hora de las **08:00 A.M.**, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 134 ibidem, esto es, para llevar a cabo la celebración del matrimonio a la cual deberán comparecer los testigos que se relacionaron con el escrito de demanda -art. 135 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 7 Fecha.: 03 de abril
de 2025.

Daniel German Paternina Torres
Secretario